

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Modifican el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

Resolución No. 40286 del 23 de junio de 2026. Ministerio de Minas y Energía.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Minminas introdujo modificaciones al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Resolución No. 40284 del 23 de junio de 2026. Ministerio de Minas y Energía.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

Modifican parcialmente la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito.

Resolución No. 0794 del 19 de junio de 2026. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Descargar documento](#)

Pág. 5

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Modifican el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP).

RESOLUCIÓN NO. 40286 DEL 23 DE JUNIO DE 2026. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

Con la Resolución No. 40286 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía modificó los libros 1,2,3 y 4 así como los anexos del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), que aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación interior y exterior, incluyendo las de alumbrado público, nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas, y a los productos utilizados en dichas instalaciones, así como a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercialicen, diseñen, construyan, mantengan, certifiquen y ejecuten actividades relacionadas con los productos e instalaciones de sistemas de iluminación, objeto del Reglamento.

En ese sentido, la normativa dispuso que el período de transitoriedad para productos establecido en la Resolución 40150 de 2024, finalizó el 31 de diciembre de 2025, finalizó el 31 de diciembre de 2025, de manera que desde el 1 de enero de 2026 no pueden adelantarse procesos de otorgamiento, seguimiento ni renovación de certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que, desde la entrada en vigencia de la Resolución 40286 de 2026, puedan



Foto: Freepik.es

otorgarse certificados conforme a esta, siempre que el organismo certificador cuente con acreditación vigente y, de que los organismos acreditados para la Resolución 40150 de 2024 conserven la validez de su acreditación mientras actualizan su alcance dentro de los 12 meses siguientes contados a partir del 23 de junio del presente año.

Frente a las instalaciones, se indicó que el período de transitoriedad finalizó el 31 de diciembre de 2025, de manera que, para las obras iniciadas desde el 1 de enero de 2026, no se pueden adelantar inspecciones bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones, sin embargo, las instalaciones que hayan iniciado obra antes de esa fecha podrán demostrar la conformidad bajo las disposiciones de dicha Resolución incluso si el proceso de inspección y emisión del dictamen final se realice con posterioridad.

En ese caso, la fecha de inicio de obra debe demostrarse, como mínimo, mediante el acta de inicio de obra o el contrato y, el Organismo de Inspección (OIN) acreditado podrá emitir dictámenes bajo las condiciones previstas en la Resolución 180540, lo cual será válido hasta su evaluación regular más próxima, donde debe actualizar su alcance a los requisitos establecidos en la Resolución 40286.

En cuanto a las personas, la normativa prevé que la certificación de competencias para inspectores

empezará a regir una vez que se defina el referente normativo o norma sectorial de competencia laboral aplicable al RETILAP y hasta máximo 6 meses después de que existan dos organismos de certificación de personas acreditados por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la misma categoría o ámbito de certificación.

De esa manera, postergó la implementación del mecanismo de certificación para inspectores por entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, hasta que existan al menos dos centros de formación con alcance vigente para certificar las cinco categorías o ámbitos definidos en la Resolución 40150 de 2024, a partir de ese momento, se contará con un plazo adicional de seis meses para que los interesados puedan acceder a este mecanismo.

Minminas introdujo modificaciones al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

RESOLUCIÓN NO. 40284 DEL 23 DE JUNIO DE 2026. **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

A través de la Resolución No. 40284 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía introdujo modificaciones a los Libros 1,2,3 y 4, así como los anexos del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE), que es aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones y a las personas naturales o jurídicas que las intervengan.

Así, la normativa dispuso que el periodo de transitoriedad establecido en la Resolución 40117 de 2024 para productos finalizó el 31 de diciembre de 2025, por lo que a partir del 1 de enero de 2026 no pueden adelantarse procesos de otorgamiento, seguimiento ni renovación de certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, aunque desde la entrada en vigencia de la Resolución 40284 podrán expedirse certificados de conformidad de producto conforme a lo dispuesto en esta, siempre que el Organismo de Certificación de Producto (CPR) emisor cuente con la acreditación vigente correspondiente.

Por consiguiente, los CPR acreditados para la Resolución 40117 de 2024 conservarán la validez de su acreditación mientras actualizan su alcance dentro de los 12 meses siguientes contados a partir del 23 de junio de 2026.



Foto: Freepik.es

En materia de instalaciones, se precisó que la transitoriedad de igual forma terminó el 31 de diciembre de 2025, de modo que para las obras iniciadas desde el 1 de enero de 2026 no proceden procesos de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones.

No obstante, las instalaciones que hayan iniciado obra antes de esa fecha podrán demostrar conformidad bajo dicha Resolución aun cuando el proceso de inspección y emisión del dictamen final se realicen con posterioridad, por lo que deberán contar con soporte de la fecha de inicio de obra mediante acta o contrato, y los OIN podrán emitir dictámenes conforme al nuevo régimen o seguir haciéndolo bajo el anterior para esas obras iniciadas antes del 1 de enero de 2026, según su acreditación vigente y con la actualización de su alcance dentro del término previsto.

Finalmente, en lo relativo a las personas, la normativa dispuso que los inspectores certificados conforme a la Resolución 40293 de 2021, podrán seguir inspeccionando instalaciones eléctricas construidas bajo la Resolución 90708 de 2013 siempre que dichas instalaciones hayan iniciado obra antes del 1 de enero de 2026. En todo caso, una vez entre en vigencia la Resolución 40284 de 2026, en el siguiente seguimiento programado o en la renovación del certificado, lo que ocurra primero, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o la entidad pública competente la categoría o ámbito específico de su certificación.

Modifican parcialmente la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito.

RESOLUCIÓN NO. 0794 DEL 19 DE JUNIO DE 2026. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de la Resolución No. 0794 de 2026 modifica parcialmente la Resolución No. 1040 de 2023, Única de la Gestión Catastral Multipropósito, con el propósito de ajustar el régimen de la gestión catastral en lo relativo a su objeto, principios y, de precisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como su mantenimiento permanente.

En ese contexto, la normativa incorpora reglas orientadas al uso de tecnologías de la información, la analítica de datos, la interoperabilidad con otros sistemas públicos, la estandarización de la información catastral, el fortalecimiento de la participación ciudadana, la transparencia, el debido proceso y el lenguaje claro en la relación con los usuarios del servicio.

Así mismo, la Resolución redefine varios aspectos operativos y funcionales de la gestión catastral, incluyendo las responsabilidades de los gestores catastrales, las condiciones para la habilitación, contratación, entrega y eventual reasunción del servicio, las causales de no entrega, y las obligaciones de verificación que deben cumplir las entidades territoriales y los gestores al momento de estructurar o



Foto: Freepik.es

trasladar la prestación del servicio.

De igual forma, introduce modificaciones en materia de Observatorios Inmobiliarios Catastrales, con el fin de fortalecer la coordinación técnica, la estandarización de procesos, la consolidación de la información del mercado inmobiliario y su articulación con el Observatorio Nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

En esa misma línea, la normativa ajusta las reglas del avalúo catastral en el proceso de conservación, el reajuste anual de los avalúos y la notificación de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la conservación catastral, precisando los criterios de aplicación, las fuentes de información y las formas de publicidad de las decisiones.

Finalmente, la establece un régimen de transición de seis meses a partir del 23 de junio de 2026, dentro del cual los gestores catastrales deberán adecuar sus procedimientos y sistemas de información a las modificaciones incorporadas.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 34 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que crea los Consejos Territoriales del Agua.

SENTENCIA C-039 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

A través de la Sentencia C-039 de 2026 la Corte Constitucional se pronunció sobre una demanda de inconstitucionalidad formulada contra el artículo 34 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que crea los Consejos Territoriales del Agua en las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados por el Plan, los cuales tienen por objeto fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua, articulándose con los espacios de participación previstos en la política de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, la Sala Plena concluyó que los Consejos Territoriales del Agua constituyen órganos de concertación y consulta análogos a los Consejos de Cuenca, que no asignan competencias decisorias ni alteran el reparto competencial entre la Nación y las entidades territoriales.

A su juicio, la creación de instancias de participación para la gestión del agua no encuadra en las materias reservadas por el constituyente a la ley orgánica territorial. Sin embargo, advirtió que los Consejos contribuyen de manera razonable y evidente a la primera transformación del Plan, pues materializan la estrategia de gobernanza participativa del agua en las ecorregiones priorizadas.



Foto: Freepik.es

No obstante, consideró que debía condicionar su exequibilidad para garantizar la compatibilidad de la norma con la regla de temporalidad adscrita al principio de unidad de materia, de manera que se entendiera que la vigencia de los Consejos se circunscribe a los programas territoriales y objetivos previstos en el PND 2022-2026.

Bajo estas consideraciones, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 34 del PND, en el entendido de que:

- Los Consejos Territoriales del Agua constituyen exclusivamente instancias de participación, concertación y coordinación, sin potestad decisoria ni facultad para modificar, reasignar o interferir en el reparto constitucional y legal de competencias territoriales, ni para condicionar o limitar las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial.
- Su reglamentación por parte del MADS no podrá implicar la creación de nuevas competencias normativas o administrativas, la alteración de la estructura institucional territorial ni la imposición de obligaciones vinculantes a las entidades territoriales.
- Su vigencia se circunscribe a los programas territoriales y objetivos previstos en el PND 2022-2026.

La Corte Constitucional decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-448 de 2024 en lo referente a la exequibilidad de algunos artículos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

SENTENCIA C-479 DEL 26 NOVIEMBRE DE 2025. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-479 de 2025, analizó una demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad del articulado de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

La accionante consideró que, en el trámite legislativo, se incurrió en un vicio que desconoció el principio de publicidad previsto en la Constitución, pues el informe de conciliación del proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso después de su aprobación en la Plenaria del Senado, lo cual vulneró el derecho de los congresistas a conocer el texto conciliado.

En ese contexto, la Sala Plena de la Corte determinó que se configuró la cosa juzgada constitucional, toda vez que existe identidad de objeto, causa y parámetro de control respecto de la Sentencia C-448 de 2024, durante el trámite de dicho expediente se expidió el Auto 705 de 2024, donde la Corporación constató el vicio de procedimiento por la falta de publicación oportuna del informe de conciliación y ordenó su subsanación al Senado de la República.

De esa manera, la Corporación profirió la Sentencia C-448 de 2024, en la cual concluyó que el vicio de procedimiento se había subsanado y declaró exequi-



Foto: Freepik.es

bles los artículos 3, 8, 13, 16, 26, 27, 28, 32, 38, 40, 51, 55, 69, 83, 96, 100, 101, 121, 172, 173, 174, 180, 194, 200, 207, 210, 215, 224, 233, 275, 289, 293, 297, 312, 327, 337, 339, 342, 356, 371 y 372 de la Ley 2294 de 2023, por ser estos los contenidos en el informe de conciliación.

En consecuencia, la Sala decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C-448 de 2024.

La Corte Constitucional declaró inexecutable algunas disposiciones de la Ley 2294 de 2023 al encontrar probado un vicio de procedimiento en el trámite de su expedición.

SENTENCIA C-142 DEL 24 ABRIL DE 2025. CORTE CONSTITUCIONAL. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\).](#)

En la Sentencia C-142 de 2025, la Corte Constitucional resolvió una demanda de inconstitucional presentada en contra de varias disposiciones contenidas en los artículos 5, 61, 289 y 297 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

En primera medida, la Corte verificó que la Sentencia C-294 de 2024 constituyó cosa juzgada constitucional formal absoluta respecto del numeral 6° y el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023. En consecuencia, se declaró inhibida para emitir un nuevo juicio sobre esos apartados.

Por su parte, analizó el presunto desconocimiento del principio de publicidad consagrado en los artículos 157 y 160 de la Constitución y el artículo 125 de la Ley 5 de 1992. En efecto, constató si las disposiciones acusadas habían sido publicadas por medios oficiales o alternativos, o fueron debidamente leídas o explicadas durante los debates legislativos previos a su debate y votación.

En ese sentido, la Corporación reiteró el precedente constitucional según el cual el principio de publicidad no se reduce a una formalidad procesal, en la medida que, además de la lectura literal e integral de los textos a aprobar durante las sesiones del Congreso, la publicidad de las proposiciones puede cumplirse por distintos medios como la divulgación anticipada de los textos a aprobar en las gacetas del



Foto: Freepik.es

Congreso, su publicación en plataformas institucionales o canales digitales oficiales, o su explicación oral suficiente en el curso del debate.

Sin embargo, insistió en que estos mecanismos alternativos solo son válidos en la medida en que aseguren un conocimiento real, suficiente y oportuno del contenido normativo a aprobar por parte de los congresistas.

Con base en las pruebas recaudadas, la Sala Plena constató que varias de las proposiciones incorporadas a los artículos 5, 61, 289 y 297 no fueron leídas en su totalidad ni explicadas suficientemente al momento de su aprobación. Esta omisión comprometió el principio de publicidad, pues impidió que los congresistas tuvieran un conocimiento claro y completo del texto sometido a votación.

Bajo ese marco, la Corte concluyó que se configuró un vicio de procedimiento insubsanable en el trámite de esas disposiciones. Por consiguiente, declaró la inexecutable de los apartes que adolecían de dicho vicio dentro de los artículos 5, 61, 289 y 297 de la Ley 2294 de 2023.

SABÍAS QUE...

Se declaró la exequibilidad condicionada de algunas disposiciones del Decreto Legislativo 0150 de 2026 que declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica por el frente frío en 8 departamentos del país.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 24 DE JUNIO DE 2026. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, por el cual se declara el Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, a raíz del frente frío.

Al respecto, se declaró exequible el artículo 1 de la norma, salvo en lo relativo a los hechos y consideraciones relacionados:

- Con la atención de la crisis financiera de las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y el riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.
- Las facultades de la Agencia Nacional de Tierras en materia de deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios; y,
- La actualización de los Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA–, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación



Foto: Freepik.es

como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial, que fueron declarados inexecutable.

Además, la Corporación precisó que el ámbito territorial definido en el artículo 1 únicamente comprende los 181 municipios que, según el reporte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) registraron afectaciones por el fenómeno meteorológico atípico ocurrido entre enero y febrero de 2026, y los demás municipios respecto de los cuales pueda demostrarse, de manera precisa, una afectación concreta derivada del fenómeno que originó la declaratoria del estado de excepción.

Entre otros aspectos, declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 2 y 3 del Decreto 150 de 2026, en el entendido de que el estado de emergencia no habilita la adopción de medidas estructurales, ni de aquellas que tengan por objeto ejecutar acciones de reconstrucción, a menos que, el Gobierno Nacional demuestre que se encuentran relacionadas con la fase de rehabilitación.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional estableció que las medidas de financiación extraordinarias que adopte el Ejecutivo deberán sujetarse a las siguientes exigencias:

- Las competencias para financiar y ejecutar recursos al amparo del estado de excepción no

pueden extenderse, en ningún caso, a gastos no relacionados directamente con el estado de emergencia declarado y en las condiciones indicadas en el fallo.

- El Ministerio de Hacienda debe recalcular el costo total de la emergencia y de las adiciones presupuestales necesarias para financiarlo.
- La entidad competente para ordenar el gasto en cada sector deberá indicar, en un acto administrativo, las razones por las cuales no es posible acudir a medios ordinarios de financiación.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Diagramación:

Ricardo Hernández

